

SABANALARGA –ATLANTICO, 22 de junio de 2021

PROCESO EJECUTIVO RADICACION: 08-638-40-89-001-2019- 00777-00-DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOVIPEBA

DEMANDADO: LIZ PIÑERES FERIA- JAIDER VILLANUEVA LERMA- CINTIA MEZA CABARCAS

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo en el cual los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO

SABANALARGA-ATLANTICO, 22 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que los demandados señores (a) LIZ PIÑERES FERIA- JAIDER VILLANUEVA LERMA- CINTIA MEZA CABARCAS , a través de notificación por aviso , el señor JAIDER VILLANUEVA , se le notificó a la su nueva dirección aportada por el apoderada de la parte demandante en la calle 45D No.11-04 en Barranquilla Atlántico, y a la demandada CINTIA MEZA CABARCAS y LIZ PIÑERES FERIA , en el kilómetro 22 vía col papel ,parque industrial acroolis bodega No.6 en Tocancipa (Cundinamarca) Si bien es cierto que se requiere que sea enviada la notificación por correo electrónico a los demandados la parte ejecutante al momento de la presentación de la demanda no coloco correo alguno en el acápite de las notificaciones y al surtirse la notificación por aviso a la dirección física de la cual se aporta constancia y certificación certificada tal como lo establece el C.G.P la notificación se encuentra surtida en debida forma salvaguardando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Igualmente, el apoderado de la parte demandante presento escrito donde manifiesta que estos documentos no se enviaron a los demandados teniendo en cuenta que desconoce el correo electrónico de los demandados.

Venciéndose el termino sin presentar excepción alguna Por todo lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, se,

RESUELVE.

1º. Ordénese seguir adelante con la ejecución contra de los señores (a) LIZ PIÑERES FERIA- JAIDER VILLANUEVA LERMA- CINTIA MEZA CABARCAS , tal y como se determinó en el mandamiento de pago.-

2º. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

3º. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso de que existan

4º. Condénese en costas a la parte demandada.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.60
DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Código de verificación:

3e61c359a25f480307588ec2b49a74da11e68b1b33b522f5fdd782de66ed0c2d

Documento generado en 22/06/2021 04:41:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>